



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES

Coordinación Posgrado

Avda Bolivia n° 5150 - 4400 Salta (Rep.Arg.)

RES-CD-ECO N° 284.11

EXPEDIENTE N° 6465/11

Salta,

5 OCT 2011

V I S T O: Las presentes actuaciones, mediante las cuales el Cr. Antonio Fernández Fernández, Decano de esta Unidad Académica y la Cra. Antonieta Di Gianantonio, Secretaria de Asuntos Institucionales y Administrativos, elevan a consideración el Proyecto de Reglamento de Becas de Posgrados; y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del presente proyecto se fundamenta en la necesidad de propiciar la actualización y el perfeccionamiento de los graduados mediante la realización de carreras de posgrados que se dictan en esta Unidad Académica.

Que la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento de esta Facultad, emitió el dictamen que obra a fojas 4 en el expediente de referencia.

Que Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 11/11 de fecha 27/09/11 aprobó dictamen modificado de la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento.

POR ELLO: En uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Becas de Posgrado para graduados, el que se agrega como ANEXO de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a la Secretaría de Asuntos Académicos y de Investigación, a la Coordinación de Posgrados, a los Directores de las carreras de posgrados que se dictan en esta Unidad Académica, a la Dirección General Administrativa, Dirección General Académica y otros interesados para su toma de razón y demás efectos.
asch/ggl

Cra. Antonieta Di Gianantonio
Secretaria de As. Instituc. y Administrativos



Cr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
DECANO



REGLAMENTO DE BECAS POSGRADO PARA GRADUADOS

Artículo 1°: La Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta otorgará cuatro medias becas destinadas a graduados de esta Facultad, por cada cohorte de los posgrados que se dicten en esta unidad académica.

Artículo 2°: El importe correspondiente a las medias becas indicadas en el artículo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual establecida para cada posgrado y será abonado mensualmente en forma directa a la Dirección del posgrado. En ningún caso se entregará importe alguno en concepto de becas en forma directa a los beneficiarios.

Artículo 3°: A los fines de designar los beneficiarios de las cuatro medias becas se realizará un sorteo público con presencia del Director Local del posgrado. El sorteo se realizará utilizando un bolillero que contendrá tantas bolillas como postulantes a las becas existan, procediéndose a sacar una bolilla por cada postulante en orden alfabético, con lo cual se establecerá un orden de prioridad de los postulantes quedando como beneficiarios primarios de las medias becas los que hayan obtenido los números 1, 2, 3 y 4. A la finalización del acto de sorteo se labrará un acta en la que quedará constancia del orden de prioridad asignado a los postulantes.

Artículo 4°: Los requisitos para acceder a las medias becas son los siguientes:

- a) Ser graduado inscripto en el padrón respectivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y haber sufragado en el último acto eleccionario excepto, que haya obtenido su título de grado en fecha posterior al mismo.
- b) Estar inscripto y cursando un posgrado al momento del otorgamiento del beneficio.
- c) No percibir para idénticos fines, subsidio y/o beneficio de otro organismo público; nacional, provincial o municipal. A tales efectos, el graduado deberá presentar a la Dirección de Posgrado un escrito informando tal situación. El mismo reviste carácter de declaración jurada.
- d) Cumplir con la demás disposiciones previstas en este reglamento.

Artículo 5°: A los fines de que los cuatro beneficiarios designados de acuerdo al artículo 3° accedan a la media beca mensual deberán tener abonado el 50% del correspondiente arancel mensual hasta el día 10 de cada mes, o el primer día hábil posterior.





284.11

Artículo 6°: En los períodos mensuales en que cualquiera de los beneficiarios primarios no cumpla con el requisito establecido en el Artículo 5°, el importe correspondiente a la media beca le será acreditado a otro graduado, siempre que éste, al día 10 de ese período mensual, o primer día hábil posterior, no posea deudas por aranceles. A tal efecto, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que haya surgido del sorteo previsto en el Artículo 3°.

Artículo 7°: Las medias becas que por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° no puedan ser asignadas a ninguno de los graduados no serán trasladables a períodos posteriores.

Artículo 8°: En el caso de que alguno de los cuatro beneficiarios primarios de las medias becas deje de cumplir alguno de los requisitos del artículo 4°, solicite su baja o abandone el cursado del posgrado, será reemplazado como beneficiario primario por otro graduado y de acuerdo al orden de prioridad que haya surgido del sorteo previsto en el Artículo 3°.

Artículo 9°: Facultase al Decanato a reducir el número de becas establecidas por esta reglamentación cuando razones económicas o financieras vinculadas con las disponibilidades y/o restricciones presupuestarias no permitan cumplir con lo establecido en este reglamento, procurando en todos los casos mantener la equidad entre los distintos posgrados.

Artículo 10°: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo. La resolución que recaiga sobre el caso, será inapelable.

